

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2336-2019**

Lima, 05 de septiembre del 2019

Exp. N° 2018-151

VISTO:

El expediente SIGED N° 201800167627, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 3626-2018 a la empresa HIDROELÉCTRICA HUANCHOR S.A.C. (en adelante, HUANCHOR), identificada con R.U.C. N° 20546236073.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-304, de fecha 24 de julio de 2019, se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a HUANCHOR, por presuntamente incumplir con las normas vigentes sobre la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), durante el segundo semestre del año 2017.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las siguientes infracciones:
 - a) Facturar el monto incorrecto del recargo FISE a sus usuarios libres en 1 oportunidad.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 3626-2018, notificado el 7 de diciembre de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a HUANCHOR por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.4. A través de la Carta S/N, recibida el 20 de diciembre de 2018, HUANCHOR reconoció expresamente la infracción imputada.
- 1.5. Mediante el Oficio N° 253-2019-DSE/CT, notificado el 24 de julio de 2019, Osinergmin remitió a HUANCHOR el Informe Final de Instrucción N° 99-2019-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.6. A pesar del plazo otorgado, HUANCHOR no efectuó cuestionamientos al Informe Final de Instrucción N° 99-2019-DSE.
- 1.7. Mediante el Memorandum N° DSE-CT-233-2019, de fecha 4 de setiembre de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente.
- 3.2. Respecto a Facturar el monto incorrecto del recargo FISE a sus usuarios libres en 1 oportunidad.
- 3.3. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente

La Ley N° 29852², Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), dispuso la creación del FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. En lo que se refiere a los recursos que financian el FISE, el artículo 4 del referido dispositivo legal precisa, entre otros, que el FISE se financiará con el recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados, a través de un cargo equivalente en energía aplicable a las tarifas de transmisión eléctrica.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2012-EM³, aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, siendo que, a través del numeral 7.1 del artículo 7 del referido reglamento, se establece que la aplicación del recargo FISE en la facturación mensual para usuarios libres de electricidad será igual a:

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

² Modificada por el Decreto Legislativo N° 1331, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2012.

$$rc = (G+T+D)*(F-1)/E$$

donde:

rc = recargo unitario expresado en ctm S/.kWh

G = Facturación por compra de potencia y energía a precios libres

T = Facturación por peajes de transmisión regulados por OSINERGMIN.

D = Facturación por la tarifa de distribución regulados por OSINERGMIN.

E = Energía facturada al Usuario Libre.

F = Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aprobado por OSINERGMIN.

De igual modo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD⁴, se aprobó el “Procedimiento, plazos, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas”. El numeral 4.1 del artículo 4 del referido dispositivo legal, posteriormente modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-OS/CD⁵ dispone que los suministradores deben transferir los montos recaudados por aplicación del recargo mensual FISE dentro de los diez días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía.

Finalmente, la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD⁶, aprobó la Tipificación y Escala de Multas correspondiente a las infracciones referidas al incumplimiento de las normas aplicables para la implementación, ejecución y operatividad del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas, incorporándose como Anexo N° 19 a la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.2. Respecto a facturar el monto incorrecto del recargo FISE a sus usuarios libres en 1 oportunidad.

Conforme al Informe de Instrucción N° DSE-FGT-304, en diciembre de 2017, HUANCHOR facturó a su usuario libre Compañía Minera Kolpa S.A. un monto de recargo FISE que difiere en S/ 321.95 del monto calculado conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29852.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que HUANCHOR ha reconocido la infracción imputada, se ha comprobado que ha incumplido con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, siendo pasible de sanción de acuerdo con el literal a) del numeral II.5 del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

⁴ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2012.

⁵ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de junio de 2015.

⁶ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de marzo de 2013.

4.3. Respecto a la graduación de la sanción

a) Facturar un monto incorrecto del recargo FISE a sus usuarios libres en 8 oportunidades.

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral II.5 del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, la sanción por no facturar o determinar incorrectamente el recargo al usuario libre se determina según la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{GF} = (0.52 + M \times 0.000001) \times N$$

Donde:

M = Importe omitido en la facturación a los usuarios libres.

N = Número de incumplimientos en el semestre.

Para el caso de HUANCHOR, los datos a utilizar en el cálculo son:

$$M = S / 321.95$$

$$N = 1 \text{ incumplimiento}$$

Multa_{GF} = (0.52 + 321.95 x 0.000001) x 1 = 0.52⁷ Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

No obstante, en el presente caso HUANCHOR ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, corresponde reducir el importe de la multa en un 50%, por lo que la multa a imponer a HUANCHOR asciende a 0.26 UIT.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las disposiciones legales que anteceden.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa HIDROELÉCTRICA HUANCHOR S.A.C. con una multa ascendente a 0.26 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por facturar el

⁷ De acuerdo con lo previsto en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la sanción a imponer debe ser expresada hasta en centésimas.

monto incorrecto del recargo FISE en la facturación de consumo emitida a sus usuarios libres, en una oportunidad, correspondiente al segundo semestre del año 2017, lo que incumple con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, siendo pasible de sanción de acuerdo con el literal a) del numeral II.5 del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD.

Código de Infracción: 180016762701

Artículo 2.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁸.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **U7h7-R3xdoXa#JAPpUY**. No aplica a notificaciones electrónicas.

⁸ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.